

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con arreglo a los principios de la Ley de 10 de Julio de 1886 y Real Decreto de 10 de Octubre de mismo año, para su aplicación en alianza con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual plaza Cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (artículo 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tenga marcada una distinción en Reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo entenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 22 de Junio de 1920 (cita número 175).

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUÉ DEPENDEN O SECCIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES — DEMAS VENTAS	PRIMAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUERIRÁN	
								CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUERIRÁN	
1	Albacete.—Abengibre.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1. ^a	Cartero.....	625,00				
2	Idem.—Villamalea.....	Idem	1. ^a	Idem.....	865,00				
3	Idem.—De Hellín a Llera.....	Idem	1. ^a	Segundo peatón.....	687,50				
4	Alicante.—Releu.....	Idem	1. ^a	Cartero.....	187,50				
5	Almería.—Fines.....	Idem	1. ^a	Idem.....	450,25				
6	Baleares.—De San Juan Bautista a San Vicente Ferrer.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	150,25				
7	Idem.—De San Francisco Javier a Nuestra Señora del Pilar.....	Idem	1. ^a	Idem.....	1.000,00				
8	Idem.—De San Francisco Javier al Puerto de la Sabina	Idem	1. ^a	Idem.....	500,00				
9	Idem.—San Fernando.....	Idem	1. ^a	Cartero.....	400,00				
10	Idem.—Nuestra Señora del Pilar.....	Idem	1. ^a	Idem.....	400,00				
11	Barcelona.—San Juan de Vilasar.....	Idem	1. ^a	Idem.....	187,50				
12	Burgos.—Monasterio de la Sierra.....	Idem	1. ^a	Idem.....	500,00				
13	Idem.—Incinillas.....	Idem	1. ^a	Idem.....	250,00				
14	Idem.—De Medina de Pomar a Villamezán y Pomar.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	750,00				
15	Idem.—De Nofuentes a Villapanillo.....	Idem	1. ^a	Idem.....	1.200,00				
16	Ocares.—Villasbuonas	Idem	1. ^a	Cartero	312,50				
17	Idem.—Acohuche	Idem	1. ^a	Idem.....	187,50				
18	Idem.—Guijo de Santa Bárbara	Idem	1. ^a	Idem.....	187,50				
19	Ciudad Real.—Tirteafuera	Idem	1. ^a	Idem.....	375,00				
20	Coruña.—Enchousas	Idem	1. ^a	Idem.....	312,50				
21	Girona.—Espinavesa	Idem	1. ^a	Idem.....	365,00				
22	Idem.—Argelaguer	Idem	1. ^a	Idem.....	125,00				
23	Idem.—Esponella	Idem	1. ^a	Idem.....	450,25				
24	Idem.—Fontenuberta	Idem	1. ^a	Idem.....	502,00				
25	Idem.—Palot-Rebardit	Idem	1. ^a	Idem.....	550,00				
26	Granada.—Quiles Fáverigüe	Idem	1. ^a	Idem.....	1.150,00				

DEPENDENCIA O SERVICIO	MONTAJE DE QUINCE DÍAS EN OTROS MEDIOS EN AUS. RADICADA	Cate- goria	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		PIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					PESETAS	PESETAS		
27 Guadalajara.—De Jadraque a Padilla de Hita.	Ministerio de la Goberna- ción.—Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.							
28 Idem.—Fuentenovilla.	Idem.	1. ^a	Peatón.	550,00				
29 Huesca.—De Angués a Morraño.	Idem.	1. ^a	Cartero.	312,50				
30 Idem.—Sopaira.	Idem.	1. ^a	Peatón.	775,00				
31 León.—Adeje.	Idem.	1. ^a	Cartero.	125,00				
32 Idem.—Las Cuevas de Armada.	Idem.	1. ^a	Idem.	365,00				
33 Idem.—La Losilla.	Idem.	1. ^a	Idem.	187,50				
34 Idem.—Otero.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00				
35 Idem.—Santa Marina del Sil.	Idem.	1. ^a	Idem.	125,00				
36 Idem.—Santa Olaja.	Idem.	1. ^a	Idem.	360,00				
37 Idem.—Barrio de la Estación de Bomblí- bre.	Idem.	1. ^a	Idem.	365,00				
38 Idem.—De Boca del Huérgano a Siero do la Reina.	Idem.	1. ^a	Idem.	760,00				
39 Idem.—De Boñar a Vozmediano.	Idem.	1. ^a	Peatón.	200,00				
40 Idem.—De Lillo a Isoba.	Idem.	1. ^a	Idem.	600,00				
41 Idem.—De Matalavilla a Salentinos.	Idem.	1. ^a	Idem.	600,00				
42 Idem.—De Molgorrejo a Caminayo.	Idem.	1. ^a	Idem.	900,00				
43 Idem.—De Posada de Valdeón a Santa Marina.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00				
44 Idem.—De Posada de Valdeón a Cordi- ñanes.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00				
45 Idem.—De Reyero a Viego.	Idem.	1. ^a	Idem.	300,00				
46 Lérida.—Rialp.	Idem.	1. ^a	Idem.	365,00				
47 Lugo.—San Bernabé.	Idem.	1. ^a	Cartero.	250,00				
48 Idem.—De Bocoreta a Villadecoste.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00				
49 Idem.—De Puebla de Navia de Suarna a Moya.	Idem.	1. ^a	Peatón.	550,00				
50 Idem.—De id. id. id. a Riveira.	Idem.	1. ^a	Idem.	600,00				
51 Idem.—Son.	Idem.	1. ^a	Idem.	600,00				
52 Idem.—Coto de A.	Idem.	1. ^a	Cartero.	500,00				
53 Idem.—Loureiro.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00				
54 Murcia.—El Béal.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00				
55 Orense.—Bentraces.	Idem.	1. ^a	Idem.	365,00				
56 Idem.—Sanín.	Idem.	1. ^a	Idem.	865,00				
57 Oviedo.—Collera.	Idem.	1. ^a	Idem.	450,00				
58 Idem.—Telleedo.	Idem.	1. ^a	Idem.	865,00				
59 Salamanca.—De Babilaflente a Vil- larruela.	Idem.	1. ^a	Idem.	550,00				
60 Idem.—Herguijuela de la Sierra.	Idem.	1. ^a	Peatón.	760,00				
61 Idem.—De Salamanca a Continos y Te- ribas.	Idem.	1. ^a	Cartero.	600,00				
62 Idem.—Vecinos.	Idem.	1. ^a	Peatón.	1.000,00				
63 Idem.—De Juzbado a Santiz.	Idem.	1. ^a	Cartero.	250,00				
64 Teruel.—Santolena.	Idem.	1. ^a	Peatón.	900,00				
65 Valencia.—Casas Altas.	Idem.	1. ^a	Cartero.	230,00				
66 Valladolid.—San Miguel del Arroyo.	Idem.	1. ^a	Idem.	125,00				
67 Idem.—Coimbra de Campos.	Idem.	1. ^a	Idem.	500,00				
68 Vizcaya.—Orozcoa.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00				
				125,00				

Número de cta.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUÉ DEFENDEN O ASEGURAN MILITAR EN QUÉ RADICAN	Catego- ría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Fijo(s).	GRATIFICACIONES y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Peso(s).	CONDICIONES ESPECIALES QUÉ SE REQUIEREN
69	Zamora.—Villanueva del Campo.....	Ministerio de la Goberna- ción.—Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1. ^a	Cartorero.....	812,50			
70	Zaragoza.—Puebla de Alfonden.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	125,00			
71	Huesca.—Barbastro	Idem	2. ^a	Ordenanza de 2. ^a clase de Correos	1.500,00			
72	Juzgado de primera instancia de Colme- nar Viejo.—Madrid.....	Captación general de la 1. ^a Región	2. ^a	Alguacil.....	1.760,00	Derechos de arancel.		No exceder de la edad de cuarenta años y resultar con aptitud física necesaria en el reconocimiento médico a que serán someti- dos y adóptase ser aproba- dos en el examen que su- frirán de las materias si- guientes: Lectura, escritura, práctica de los cuatro operaciones fundamenta- les de la Aritmética, con números enteros y elemen- tos de Geografía de Espa- ña. De este examen esta- rán exceptuados los que presenten el certificado de aptitud a que hace refe- rencia el artículo 14 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para los desti- nios de 2. ^a categoría.
73	Ayuntamiento de Villagarcía del Lla- no.—Guadix	Idem	1. ^a	Dos guardas municipales	500,00			
74	Idem de Corpa.—Madrid.....	Idem	2. ^a	Alguacil.....	75,00			
75	Idem de Belicena.—Granada	Idem de la 2. ^a Región	1. ^a	Guardia municipal de campo a pie	1.825,00			
76	Juzgado de primera instancia e instruc- ción de Cartagena.—Murota	Idem de la 8. ^a Región	2. ^a	Alguacil.....	1.900,00	Derechos de arancel..		Las determinadas en el nú- mero 72 de esta relación
77	Ayuntamiento de Alagón.—Zaragoza.....	Idem de la 6. ^a Región	1. ^a	Guardia municipal ju- rado.....	1.095,00			
78	Idem de Mallén.—Idem.....	Idem	2. ^a	Alguacil alejado.....	1.095,00			
79	Idem de Id.—Idem.....	Idem	1. ^a	Guardia de campo	612,50			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES, QUÉ SE REQUIEREN
80	Ayuntamiento de Castielfabib.—Teruel.	Capitanía general de la 5. ^a Región.	2. ^a	Alguacil.....	100,00			
81	Idem de Castillsegar.—Zaragoza.	Idem.	2. ^a	Alguacil voz pública	250,00	»	»	»
82	Idem de Aguilarón.—Idem.	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.....	364,88	»	»	»
83	Juzgado municipal de Cella.—Teruel.	Idem.	2. ^a	Alguacil.....	* Derechos de arancel..	»	»	Las determinadas en el número 72 de esta relación.
84	Ayuntamiento de Gúdar.—Teruel.	Idem.	2. ^a	Idem.....	245,00	»	»	»
85	Idem de Alcampel.—Huesca.	Idem.	2. ^a	Idem.....	780,00	»	»	Siendo a la vez encargado del matadero y su limpieza.
86	Idem de Reocín.—Santander.	Idem de la 6. ^a Región.	2. ^a	Portero-Alguacil.....	250,00			
87	Idem de Mediodudeyo.—Idem.	Idem.	2. ^a	Portero.....	760,00	»	»	»
88	Audencia Territorial de Valladolid.	Idem de la 5. ^a Región.	2. ^a	Mozo de estrados.....	1.750,00	»	»	Las determinadas en el número 72 de esta relación
89	Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.—Cáceres.	Idem.	1. ^a	Guardia rural municipal.	780,00			
90	Idem de San Blas y el Bierzo.—Idem.	Idem.	2. ^a	Alguacil	200,00	»	»	»
91	Idem de Valle de Oro.—Lugo.	Idem de la 8. ^a Región.	3. ^a	Recaudador de Impuestos militares.....	* 3 por 100 de la cobra bruna.....	5.000,00	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.	
92	Juzgado municipal de Parres.—Oviedo.	Idem.	2. ^a	Alguacil.....	* Derechos de arancel..	»	»	Las determinadas en el número 72 de esta relación.
93	Ayuntamiento de Ciudadela.—Baleares.	Idem de Baleares.	1. ^a	Sereno.....	780,00	»	»	»

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.^a (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.^a (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de fijación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.^a, autorizada por el Comisario de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.^a, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por invalidez o consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se sostale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretendien, el número de orden con que aparecen publicados.

2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por ésta se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está previsto y en el que han de tener entrada dentro del mes de Julio próximo.

3.^a Para solicitar los destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que expresa poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las criadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1893, publicadas en la

Colección Legislativa de este Ministerio, números 386 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 10 del Reglamento de 10 de Octubre de 1886. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.^a Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán presentar nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberá acompañarse duplicadas copias de su licencia, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.^a y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.^a No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.^a Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1893, adhibuirán a las instancias el petición de destinos comprendidos en la misma cantidad de servicios, expedido por la dependencia en que radica su documentación.

Madrid, 28 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Emilio Barrera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Juzgados o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2.221

ANTONIO, conocido por "Pollico"; cuyo último domicilio lo ha tenido en la posada de San Juan de Dios, de Granada, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Izalloz para declarar en sumario número 72 de 1921, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

8151

2.222

MARCO, Florencio, y Buschia Aguaviva, padres de Felisa Marco Aguaviva; se les cita para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Atocha, con el fin de ofrecerles el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que se instruye con el número 26 del año actual por violación de la Felisa, bajo apercibimiento que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

8158

2.223

MELQUISO DE LA PAZ, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Valladolid, número 2; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, para prestar declaración en causa por amordazas a Luisa de la Fuente, instruida por dicho Juzgado con el número 303 de 1922.

8158

2.224

MUNOZ, D. Alfonso; periodista; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, para declarar en causa pendiente, número 775 de 1920, instruida por dicho Juzgado, Secretaría de D. Federico González del Rivero.

8159

2.225

RULZ VALERA, Bartolomé; natural de Huércal Overa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha villa para ofrecerle el procedimiento en el sumario número 35 de este año sobre muerte casual de su padre, Juan Ruiz Asensio.

8150

JUEGADOS DE PRIMERA INS-

TANCIA

GERONA

D. Luis Alvarez Neira. Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. José de Castellarnau y de Miró, en su calidad de Director de la Sucursal del "Banco de España", en esta plaza, representado por el Procurador D. Joaquín Orteig, contra D. Ramón Matas Rodés, vecino de esta ciudad, sobre pago de cantidades, por el presente se sacan a segunda y pública subasta los bienes que en garantía del crédito reclamado hipotecó especialmente el expresado deudor y demandante Sr. Matas, que son los siguientes:

1.º Todo aquel Manso o heredad llamado "Manso Matas", de cabida cuatrocienas noventa y cinco cuarteras, siete cuartones o ciento ochenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas poco más o menos entre cultivo, bosque diurnal o yermo, sito en el término de Tordera. Linda Oriente con sucesores de D. Dionisio Tió y Mayol, o sea el "Manso Tió", de Cabañas; Mediodía con sucesores de Mateo Talleda y Matas, mediante en parte un torrente; Poniente, parte con los anteriores mediante sierra y parte con sucesores de D. Ramón Valls, o sea el "Manso Roca Rosa", y por Norte con sucesores de Juan Ferrer de San Ponce, con los de Pablo Riera y Freixas, o sea con el "Manso Freixas" y con el expresado "Manso Tió", de Cabañas. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, pesetas 300.000.

2.º Pieza de tierra la "Colomina". de cabida catorce cuarteras o cinco hectáreas, diez y seis áreas, treinta y dos centíreas, parte cultivada y parte plantada de chopos, situada en el término de Tordera. Linda Oriente y Mediodía con sucesores de D. José de Saleta, mediante la riera de San Teobaldo; Poniente con sucesores de D. Dionisio Tió y Mayol, y Norte con sucesores de dicho D. José de Saleta, mediante Torrente. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, pesetas 80.000.

3.º Pieza de tierra "El Prat", cultivada, de cabida cuatro cuarteras o una hectárea cuarenta y siete áreas cincuenta y dos centíreas, situada en el término de Tordera. Linda Oriente con sucesores de D. Francisco Mata y Cronos, mediante camino; Mediodía con sucesores de D. Dionisio Tió y Mayol, mediante la riera de San Teobaldo; Poniente con tierras del "Manso Granell", y Norte con sucesores de don Narciso Riba y los de José Boix y Felix, mediante la riera de San Ponce. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 8.000 pesetas.

4.º Pieza de tierra "El Prat de Matas", cultivada, de cabida dos cuarteras o setenta y tres áreas, setenta y tres centíreas, situada en el término de Tordera. Linda Oriente con sucesores de Ignacio Poighermanal, o sea con el Manso de dicho nombre; Mediodía

con sucesores de José Torrent del Estany, mediante Torrente; Poniente con tierras del "Manso Granell", propiedad del ejecutado como sucesor de doña Francisca Olier de Rodés; Norte con sucesores de José Aleñá. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 6.000 pesetas.

5.º Manso "Casa Pascual de Puigturrell", de cabida unas ciento cuarenta y ocho cuarteras, siete cuartones o setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y tres centíreas, en el que radican dos casas, "la una llamada "Manso Reiné", señalada con el número 5, y la otra Manso Gili, señalada con el n.º 6, situada en el término de Tordera; Linda, Oriente, con el río Tordera y con sucesores de Salvo Pujolmás; Mediodía con dichos sucesores y con tierras de Evaristo Castellà y del "Manso Granell"; Poniente con dichos sucesores de Puig del Mas y con los de Juan Ferrer de San Ponce; Norte, con establecimientos del "Manso Llopart", con sucesores del "Manso Vilà", poseedor del "Manso Vilà de Radovich", con los sucesores de Juan Llopart y con los de José Bonet, poseedores del "Manso Gualba" y con tierras del "Manso Rosca". Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 246.000 pesetas.

6.º Pieza de tierra llamada "Manso Figueras", de cabida, entre cultivo o yermo, seis cuarteras, cinco cuartones, o tres hectáreas, treinta y seis áreas setenta y siete centíreas, situada en el término de Tordera. Linda Oriente con Antonio Ruscallada y sucesores de Gabriel Puig y Merce, mediante el llamado "Rech Viver"; Mediodía con sucesores de Vicente Soriano; Poniente con sucesores de D. Rafael de Durán de Poch y de Pouseen; Norte con sucesores de dicho Soriano y con los de Pablo Ribas y Puigvert, cuya pieza de tierra la atraviesa la acequia del molino de Puigvert. Su valor para la venta, fijado en el título escriturario, 15.000 pesetas.

7.º La heredad "Casa Roura", de cabida ciento seis cuarteras o treinta y nueve hectáreas, treinta y seis áreas, veinticuatro centíreas, compuesto de cultivo, bosque o yermo, situado en el término de Fogás, estando la casa señalada con el número treinta y seis Linda a Oriente con sucesores de Juan Llopart; Mediodía con los de José Marírisó de la Greu, con los de Esteban Planas de Munt y Planas de Vall, y con los de Francisco Planas (a) Burri. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 42.000 pesetas.

8.º Pieza de tierra "Pla de Fogás", de cabida seis cuarteras y dos hectáreas, veintiuna áreas, veintiocho centíreas entre cultivo, ribera y bosque, situada en el término municipal de Fogás. Linda, Oriente, con sucesores de Félix Soler, con los de Tomás Farnés y D. Ramón Saura; Mediodía con sucesores de Francisco Barber, o sea con el "Manso Vila"; Poniente con sucesores de Llorona Sagré; Norte con el río Tordera; esta finca está atravesada por la carretera pública que conduce a Mostalrich. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 15.000 pesetas.

9.º Pieza de tierra "Las Sorras", de cabida tres cuarteras o una hectárea,

diez áreas, sesenta y cuatro centíreas, sita en el término de Fogás. Linda, Oriente y Mediodía con sucesores de Juan Planas de Vall, mediante una zanja; Poniente con sucesores de Esteban Planas de Alunt y con los de Teresa Serra; Norte, con sucesores de Montserrat Liebet de Pianas, o sea con el "Manso Llopet". Su valor fijado para la venta en el título escriturario, pesetas 6.000.

10. Casa compuesta de planta baja y dos pisos, con su jardín y galería y huerto detrás, señalada con el número 23 de la calle de San Ramón de la villa de Torriá. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 12.000 pesetas.

11. Pieza de tierra, en la que se halla encalvada la casa de Lahranz, compuesta de bajos y un piso, con era, torche y corrales, señalada con el número 5, denominada "Más Granell", situada en el término de Tordera, vecindario de San Pons, de cabida unas doce cuarteras, o cuatro hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y seis centíreas y tres decímetros cuadrados de cultivo seco; linda, Oriente con tierras del ejecutado; Mediodía, con Josefa, antes José Boíl (a) Roura, medianamente una valla o exida en parte y parte mediante un camino que, desde los vecindarios de San Thous y de Sans Pons, conduce a la villa de Tordera; Poniente con la propia Josefa Boíl; Norte con Juan, antes Francisco Comaleras, partero con Pedro Jofre, vallado exida mediante y parte con Carmen, antes Salvio Puig de Más, camino mediante. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 30.000 pesetas.

12. Pieza de tierra "Camps Segarra", parte cultivo y parte pedregosa y arenal, de cabida tres cuarteras poco más o menos, sesenta y tres áreas cuarenta y una centíreas, doce decímetros cuadrados, sita en el término de Tordera. Linda, Oriente, parte con el ejecutado y parte con Joaquín Aleixà; Mediodía con José Torrent Valle o exida mediante; Poniente con Josefa Boíl, camino mediante; Norte con la finca "La Veruela", del ejecutado, mediante la riera de Thous. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 4.200 pesetas.

13. Pieza de tierra "La Verneda", cultiva, de cabida siete cuarteras, poco más o menos, o dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y cuatro centíreas, sita en el término de Tordera. Linda, Oriente con Joaquín Castellá, valle o exida mediante; Mediodía con pieza de tierra "Camps Segarra", de propiedad del ejecutado, y parte con Joaquín Aleixà; Poniente y Norte con Carmen Puig del Más. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 22.000 pesetas.

14. Pieza de tierra "La Canapera", cultiva, de cabida dos cuarteras, poco más o menos, o setenta y tres áreas, cuarenta y una centíreas y doce decímetros cuadrados, sita en el término de Tordera. Linda Oriente con Carmen Puig del Más; Mediodía y Poniente con propiedad del ejecutado, valle o exida mediante; Norte con dicha Carmen Puig del Más. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 2.250 pesetas.

15. Pieza de tierra "Lo Camp

"Thió", de cabida cuarenta cuarteras, poco más o menos, o catorce hectáreas setenta y ocho áreas, veintidós centíreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de los cuales los quince son de cultivo y los veinticinco restantes de bosque, con algunos alcornoques, sita en el término de Tordera. Linda Oriente con Carmen Puig del Más; Mediodía con Josefa Boíl; Poniente con Patxi, antes Juan Riera, y con dicho Boíl; Norte con arroyo de San Pons, reverendo José Camps, Pedro Ferrer y Pablo Riera (a) Freiras. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 28.000 pesetas.

16. Pieza de tierra "Les Boscuria de San Pons", de cabida cuarenta cuarteras, poco más o menos, o catorce hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintidós centíreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de los cuales treinta y seis son de bosque, con algunos alcornoques, y las cuatro restantes cultivo, en medio de las cuales se halla encalvada la capilla de San Poncio; está radicada en el término de Tordera. Linda Oriente con Pablo Riera; Mediodía con Dionisio Tió y D. José Salva; Poniente con Jaime Botas, Domingo Niell y Almar (a) Gabridé; Norte con el arroyo de San Pons, Pedro Ferrer y Antonio Ruscaldea. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 12.000 pesetas.

17. Pieza de tierra "Pla de la Avilleva", de Ribera, sita en el término de Tordera, de cabida una cuartera, poco más o menos, o treinta y seis áreas, setenta y cinco centíreas y seis decímetros cuadrados. Linda Oriente, con Francisco Sagrera; Mediodía, con el río Tordera; Poniente, con herederos de Juan Montañer; Norte, con acueducto o zanja denominada Exida Lluparda. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 1.900 pesetas.

18. Pieza de tierra "Más Lluparda", parte yerma, parte plantada de chopos y parte cultivo, situada en el término de Tordera, de cabida dos cuarteras y seis cuartanes, de trazo de sembradura, o noventa y una áreas, setenta y seis centíreas cuarenta decímetros cuadrados. Linda a Oriente con tierra del "Más Nadal", mediante la acequia del molino de Jelpi; Mediodía con tierras del expresado "Más Nadal", valle mediante; Poniente con Juan Capdàrè, Esteban Miguel y Juan, antes José Comaleras; Norte con la citada acequia de Jelpi. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 5.000 pesetas.

Se hace presente que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 31 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 134 de la ley hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de el actor, continuaran subsistiendo, entendiéndose que el remanegaje los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que servirá de tipo para la segunda

subasta el setenta y cinco por ciento del precio al efecto en la escritura o acta notarial en que así lo hizo constar el deudor, de 14 de Abril de 1913, que obra en autos por copia auténtica o sea de la cantidad que en el presente acto se ha señalado, respectivamente, para cada finca, sin admitirse postura alguna que sea inferior a dicho setenta y cinco por ciento del expresado tipo, y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas que pretendan rematar, cuyas expresadas fincas se subastarán todas y cada una de ellas separadamente.

Dado en Gerona, 22 de Junio de 1922.
El Secretario, Eduardo Ferrer. — El Juez, Luis Alvarez.

X-1.027

MADRID—BUENA VISTA

Don Luis Casuso y Obeso, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 20 del corriente mes en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria a instancia de don Federico Inzenga Grinán, contra don Amalia de Rueda y Gurutel, para la efectivización de un crédito hipotecario de 20.000 pesetas de principal, intereses legales y costas, se autoriza por primera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en construcción situada en esta capital, en la calle de Ríos Rosas, con fachada sobre la misma, orientada al Norte, en línea de diez y nueve metros sesenta y cinco centímetros, formando ángulo de noventa grados en la unión de la fachada con otra de D. Juan Martín y con el resto de la parcela de donde procede el solar, con la que también linda al Oeste, entrando en linea de veinte metros. Linda al Este en dos líneas; una de ocho metros cincuenta y un centímetros con la cerca que pierde hoy de don Juan Martín y Fumel, y en otra linea de once metros cuarenta y nueve centímetros, con solar letra A, propio del señor Rueda, y por el costero o espalda al Sur, en linea de diez y nueve metros sesenta y ocho centímetros, con el solar de doña Vicentina González Sánchez. Todas las indicadas líneas componen una superficie total aproximada de cuatrocientos cincuenta y echo metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novocientos cuatro pies circulares y setenta y seis pulgadas de ocho, también cuadrados. Y por último, el rebajado inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte en el libro 919, folio 213 de la segunda sección, folios 12 y 13, finca número 2.778.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada finca es el de ciento-cincuenta mil pesetas, que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo

originalidad de los referidos autos: que no se admisirán posturas inférmitas a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, supliétes por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, entendiéndese que todo licitador acepta como bastante a los efectos de la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndese también que el rematante los acepta igualmente y quede subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admisibles los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. Dado en Madrid a 26 de Junio de 1922.—Luis Casuso.—El secretario, L. Felipe de Sande.

X—1826

MADRID—LATINA

En el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid a 14 de Junio de 1922: El Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado, y seguido entre partes de la una como demandantes doña Angela Echevarría y Patrulló, propietaria, vecina de Ledosa; doña Consuelo Gil Peraltá, dedicada a sus labores, vecina de Pamplona, y D. Manuel Martínez de Ubago y Echevarría, del comercio, de esta vecindad, defendidos por el Licenciado D. M. Prieto Ledesma y representados por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, y de la otra como demandados doña Petra Antonia Prisca Ruiz de Pazuengos y sus hijos D. Bernardo y D. José Javier de Esquivel y Ruiz de Pazuengos y contra sus causahabientes y representantes legítimos que en cualquier modo puedan traer su derecho de ellos, constituidos en rebeldía, que están representados por los estrados del Juzgado, sobre liberación y cancelación de cargas que gravan la casa número 92 de la calle de Atocha, de esta capital.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las hipotecas que a favor de doña Petra Antonia Prisca Ruiz de Pazuengos y Martínez y de su hijo D. José Javier Esquivel y Ruiz de Pazuengos y la constituida por D. Bernardo Esquivel y Ruiz de Pazuengos, para responder del buen desempeño de su cargo de curador ejemplar de su hermano el don José Javier, pesan sobre la casa sita en esta Corte y su calle de Atocha, número 92, con accesos a la de San Il-

defonso, números 17 y 19, todos modernos, y que con las letras A, B y C se describen al relacionar las cargas de la propia finca en la escritura número 60 ante el Notario de esta población don Bruno Pascual Ruiz López, fecha 19 de Febrero de 1920, de compraventa de la misma finca, otorgada por doña Angela Echevarría y Patrulló, doña Consuelo Gil Peraltá y D. Manuel Martínez Ubago Echevarría, a favor de D. Angel Errero y Barrío, yiendo sean canceladas las inscripciones de tales hipotecas, con cuyo objeto, luego que la presente sentencia sea firme, con inserción de ella y relación de lo necesario, se dirija mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del Mediodía, de esta capital, para que verifique la cancelación decretada y no haga especial imposición de costas del juicio.

Así por esta sentencia, que será notificada a los demandados, como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas, como lo fueron las de empalmamiento, en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo prometo, mando y firmo: Miguel de Entrambasaguas."

Y para que sirva de notificación a los causahabientes de doña Petra Antonia Prisca Ruiz de Pazuengos y Martínez y de D. Bernardo y D. José Javier Esquivel y Ruiz de Pazuengos o personas que en cualquier modo puedan traer derecho de ellos, para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Madrid a 16 de Junio de 1922.—El Secretario, Juan García Inés.—El Juez de primera instancia, Miguel de Entrambasaguas.

X—1825

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos del procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de don Ignacio y doña Amparo González Vallarino y Gómez contra doña Carmen de Parada y Montenegro, sobre pago de 31.000 pesetas, intereses y costas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta por el 75 por 100 del tipo por el que salió la primera vez, o sea por la cantidad de 46.500 pesetas, un molino harinero, hoy desmontado y en obra, más abajo del pueblo de Huelves, dentro de su término, frente al llamado "Cerro del Cuclillo y de la Virgen" conocido en lo antiguo por el Molino Nuevo, con caz y secaz, propios del mismo y dos islas formadas entre tierras y el río sobre que está edificado, do caben cuatro fangos y media de extensión, o sean dos hectáreas, 89 áreas y 75 centímetros toda ella, que ha sido dividida por la vía férrea y lindan una das: por Saliente, con dicha vía férrea y la reguera de desagüe de la tierra de las "Anerias". Mediadas con el camino que va al "Vado de las Arbolillas"; Pontón, con la vía férrea y el Puerto de la misma; y Norte, la madre y la cámara de desague de la "Compuerta del Molino". Forman parte de la finca que se subasta de describir y se encuentran

en ella edificios de un modo permanente al saito de agua que nace hoy la Estación generadora de Electricidad en la margen y recorriendo el tránsito de energía eléctrica a los pueblos de Huétor, Paredes, Alcázar y Belalcáza, con todos los demás accesorios de los citados valle y Estación Eléctrica.

Dicho remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no se admendará postura inferior al tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán constar previamente los licitadores que lo interlan una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferencias al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndese que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 27 de Junio de 1922.—El Secretario Guillermo Pérez Herrero. Visto bueno, el Juez de primera instancia, Miguel Hernández.

X—8630

QUIROGA

Don Fausto García y García, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partida.

Por el presente hago público: Que en este de mi cargo y por el Procurador D. Nicomedes Polanco Rodríguez, en nombre y representación de doña Guillermina Vázquez Soto, intervenida de su marido D. Gasparindo Vila Arias, vecinos de Villarderas, se presentó demanda enjuicio de menor cuantía contra doña Carmen Quirós Vázquez y sus hijos Maximino, Juan, Alejandro y Adelino Soto Quiroga y Evaristo Quiroga Vázquez de la propia vecindad, sobre acción negativa de servidumbre de paso en finca rústica, a cuyo efecto se impone a los demandados Maximino, Juan, Alejandro y Adelino Soto Quiroga, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, la señalar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrán ser declarados rebatidos y parales el perjuicio a que hubiere su-

Dado en Quiroga a 30 de Junio de 1922.—El Secretario, P. H. Baldomero G. Puidos.—El Juez, Fausto García.

X—1824